HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE PIEDRA DEL ÁGUILA
Año del 50° aniversario del escudo de Piedra del Águila
1974 – 07 de febrero – 2024

ORDENANZA N° 1.556/24

VISTO:

La Ordenanza N° 1.538/24; la Nota N° 267/24 de la Intendencia de la Municipalidad de Piedra del Águila; las Leyes Provinciales N° 2801 y 3002; y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas leyes provinciales autorizan la utilización de expedientes digitales, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, archivos electrónicos y digitales, en los procesos y procedimientos administrativos que se tramitan ante los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia del Neuquén;

Que, ante los avances tecnológicos, se estima menester modernizar los procedimientos de la administración municipal a fin de dotarlos de celeridad y eficacia;

Que, ante la sanción de la Ordenanza N° 1.538/24, mediante la cual se autoriza la firma de convenios para la implementación de cinemómetros y medidores de velocidad para la detección de infracciones a la normativa de tránsito, resulta necesario facultar a los organismos municipales a utilizar expedientes electrónicos y firmas digitales, como así también notificar electrónicamente;

Que, dado que las pruebas para la imputación de los presuntos infractores se realizará mayormente de manera digital, la adhesión a la normativa provincial citada en el Visto permitirá asimismo ejercer su legítimo derecho de defensa mediante la presentación del descargo correspondiente a través de medios electrónicos;

Que, si bien la presente adhesión surge de la necesidad de dotar al Tribunal de Faltas de los instrumentos legales para la agilización de sus labores, resultará a futuro igualmente beneficiosa para todos los procedimientos de la administración municipal;

Que el proyecto de Ordenanza, presentado por el Tribunal Municipal de Faltas, y tratado en la Comisión de Gobierno, Hacienda, Ingresos Públicos, Industria, Comercio, Bromatología, Asuntos Legales y Relaciones Laborales, obtuvo el voto favorable de los legisladores.

POR ELLO,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, POR UNANIMIDAD, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Adhiérese a la Ley Provincial N° 3.002 y su Decreto Reglamentario N° 1.670/18.----------

ARTICULO 2°: La presente adhesión se efectúa con expresa reserva de jurisdicción, legislación, ejecución y control de competencias que le corresponden a este Municipio.-----

ARTICULO 3°: La presente Ordenanza será firmada por el Presidente y el Secretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante.----------

ARTICULO 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal; regístrese; y, cumplido, archívese.----------

DADA EN LA SALA DE SESIONES "JAIME DE NEVARES" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PIEDRA DEL AGUILA, AL PRIMER DÍA DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.----------

ALEJANDRO PERÉZ ALANIZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Piedra del Águila

PROVINCIA DEL NEUQUÉN
CONCEJO DELIBERANTE
PIEDRA DEL ÁGUILA

IVÁN ADOLFO MARTÍNEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Cuidad de Piedra del Águila

LEY 3002

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:

Artículo 1º Autorízase la utilización de expedientes digitales, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, archivos electrónicos y digitales, en los procesos y procedimientos administrativos que se tramitan ante los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de la Provincia del Neuquén.

Artículo 2º La autoridad de aplicación e interpretación de la presente Ley es designada por cada Poder del Estado provincial.

Artículo 3º Incorpórase la notificación por medios digitales, dentro del sistema de notificaciones en los procesos, procedimientos y trámites administrativos referidos en el artículo 1º de la presente Ley.

Su contenido debe ajustarse a lo establecido para las notificaciones por cédula, en la Ley 1284, de Procedimiento Administrativo.

La notificación se tendrá por cumplida el día que la comunicación ingrese al sistema de notificaciones que se disponga a esos fines.

Artículo 4º A los efectos establecidos en el artículo precedente, quienes intervengan en los procesos, procedimientos y trámites administrativos referidos en el artículo 1º de la presente Ley, deben constituir un domicilio electrónico, o denunciar el que tuvieran si este ya hubiera sido constituido, ante el organismo administrativo que habilite la reglamentación.

Aceptado el presente medio de notificación, no puede impugnarse posteriormente.

Los funcionarios deben constituir un domicilio electrónico a través de una solicitud presentada ante la autoridad de aplicación.

Artículo 5º No podrá invocarse la falta de previsión expresa de las herramientas previstas en esta Ley, para invalidar los actos realizados mediante su utilización.

Artículo 6º La autoridad de aplicación de cada Poder del Estado provincial debe reglamentar la presente Ley y propiciar las normas complementarias y/o aclaratorias que resulten necesarias, en un plazo de ciento veinte (120) días corridos a partir de su promulgación.

Artículo 7º La autoridad de aplicación de cada Poder debe coordinar un cronograma para la reglamentación del expediente digital y establecer las recomendaciones y mejores prácticas para la convivencia de los expedientes físicos y mixtos durante la etapa de transición.

Artículo 8º Modifícase el artículo 53 de la Ley 1284, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 53 **Forma. Notificación.** Los actos administrativos deben ser notificados al interesado. La publicación no suple la falta de notificación.

Las notificaciones se pueden efectuar, indistintamente, por alguno de los siguientes medios:

a) Acceso al expediente.
b) Préstamo del expediente.
c) Recepción de copias.
d) Presentación del interesado.
e) Cédula.
f) Telegrama colacionado, copiado o certificado, con aviso de entrega o carta documento.
g) Edictos.
h) Medios digitales.

Es admisible la notificación verbal sólo cuando el acto válidamente no esté documentado por escrito. Si la voluntad administrativa se exterioriza por señales o signos, su conocimiento o percepción importa notificación".

Artículo 9º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veintidós días de junio de dos mil dieciséis.- -

Julieta Corroza
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Cr. Rolando Figueroa
Presidente
H. Legislatura del Neuquén